



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación No. 02.10.20.115-270-30-1033

Radicación No. 631304003001-2018-00257-00

En atención a la constancia que antecede se observa que el mismo se encuentra en secretaria a la espera de que la parte interesada le de impulso al proceso, pero si bien se informa que el expediente se encuentra pendiente de llevar a cabo la diligencia de notificación, revisando una vez más el proceso se logró determinar que aún existen medidas cautelares pendientes de perfeccionamiento, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 inciso 3, habrá de requerirse a la parte demandante a fin que procure el perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas dinero depositadas en cuentas de ahorros, corrientes y certificado de depósitos a término que posean las demandas en Bancolombia, Av Villas, Davivienda, Colpatria, Banco de Bogotá, Banco BCSC, Banco Colmena y Banco de Occidente.

En tal sentido, ordénese a la parte demandante cumplir la referida carga, para lo cual se le da un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto según lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d0dce0bc43dde15bc63475aa1d6e7c398d94932d5a749609c2ee3e
2e57cf967**

Documento generado en 26/10/2020 07:20:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**